

**EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE**

**CERTIFICA:**

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-02-2021, emitida el dieciocho de enero de dos mil veintiuno, donde literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN CRIE-02-2021  
LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA**

**RESULTANDO**

**I**

Que el 30 de junio de 2016, la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE), emitió la resolución CRIE-39-2016, mediante la cual se aprobó el “*Reglamento de Atención de Solicitudes ante la CRIE*”.

**II**

Que el 15 de diciembre de 2016, mediante resolución CRIE-78-2016, la CRIE aprobó el “*Plan Estratégico Institucional de la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica 2017-2021*”, el cual fue modificado por la Junta de Comisionados en sesiones RPRE-121-2017 celebrada los días 14 y 15 de diciembre de 2017 y RPRE-148-2020 celebrada los días 30 y 31 de enero de 2020. Dicho plan contempla entre sus objetivos estratégicos el de:

*“Contar con una gestión eficaz y eficiente, con excelencia organizativa y personal motivado, que busque promover y facilitar la confianza del público, así como la comprensión de las actividades que realiza la CRIE a través de la promoción de la transparencia, comunicación abierta y altas normas éticas.”.*

**III**

Que el 21 de diciembre de 2020, la Gerencia Jurídica de la CRIE emitió el informe GJ-144-2020, el cual contiene la: “*PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ATENCIÓN DE SOLICITUDES ANTE LA CRIE (CRIE-39-2016)*”, en donde se propone modificar el artículo 13 del Reglamento de atención de solicitudes ante la CRIE.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 19 y 21 del Tratado Marco Tratado Marco, la CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional (MER), con especialidad técnica que realiza sus funciones con imparcialidad y transparencia,

contando con la estructura técnica y administrativa que requiera. Asimismo, de conformidad con los literales a) y b) del artículo 22 del Tratado Marco, entre sus objetivos generales se encuentran los de: “a. *Hacer cumplir el presente Tratado y sus protocolos, reglamentos y demás instrumentos complementarios.* b. *Procurar el desarrollo y consolidación del Mercado, así como velar por su transparencia y buen funcionamiento (...)*”.

## II

Que el artículo 23 del referido Tratado Marco asigna a la CRIE, entre otras, las siguientes facultades: “a. *Regular el funcionamiento del Mercado, emitiendo los reglamentos necesarios. (...)* c. *Adoptar las decisiones para propiciar el desarrollo del Mercado, asegurando su funcionamiento inicial y su evolución gradual hacia estados más competitivos. (...)* m. *Evaluar la evolución del Mercado periódicamente (...)*”.

## III

Que de conformidad con el artículo 20 del Reglamento Interno de la CRIE, aprobado mediante resolución CRIE-31-2014, “*La Junta de Comisionados tiene como principales funciones, las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir el Tratado Marco, sus Protocolos y la regulación regional; b) Deliberar en forma colegiada sobre los asuntos que le sean sometidos a su consideración previamente a ser resueltos. (...)* d) *Aprobar, derogar y reformar reglamentos, manuales, procedimientos y cargos, de acuerdo con lo establecido en el Tratado, Protocolos, Reglamentos del Mercado Eléctrico Regional y resoluciones de la CRIE (...)*”.

## IV

Que producto de la evaluación del Reglamento de Atención de Solicitudes ante la CRIE, se ha identificado conveniente establecer de forma expresa en dicha norma, el órgano interno de la CRIE facultado para dictar el archivo de las solicitudes que no cumplan con los requisitos formales previstos en la *Regulación Regional*, así como el acto administrativo mediante el cual se realiza dicho archivo, considerándose que con miras en la eficiencia correspondería a la Secretaría Ejecutiva de la CRIE dicha función.

En ese sentido, se considera conveniente modificar el artículo 13 del Reglamento de Atención de Solicitudes ante la CRIE, con el objeto de facultar a la Secretaría Ejecutiva de la CRIE a rechazar mediante auto motivado las solicitudes que no cumplan con los requisitos previstos en la *Regulación Regional*. Lo anterior con el objeto de dotar de una mayor eficiencia los procesos de atención de solicitudes, al no sobrecargar a la Junta de Comisionados de decisiones que pueden ser adoptadas por el órgano ejecutivo de la CRIE y que los solicitantes cuenten con una respuesta a su solicitud en un plazo menor.

## V

Que mediante la resolución CRIE-08-2016 del 19 de febrero de 2016, la CRIE emitió el “*Procedimiento de Consulta Pública de la CRIE*”, como un mecanismo estructurado para el desarrollo y mejora de la normativa regulatoria de alcance regional bajo principio del debido proceso, transparencia, imparcialidad, previsibilidad, participación, impulso de oficio, economía procedimental y publicada, que garantizan la participación efectiva para cualquier interesado en el Mercado Eléctrico Regional (MER).

## VI

Que en reunión a distancia número 176-2021, llevada a cabo el día 18 de enero de 2021, la Junta de Comisionados de la CRIE, habiendo estudiado la propuesta contenida en el informe GJ-144-2020, acordó someter al proceso de consulta pública la “*PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ATENCIÓN DE SOLICITUDES ANTE LA CRIE (CRIE-39-2016)*”, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Procedimiento de Consulta Pública de la CRIE, tal y como se dispone.

### **POR TANTO LA JUNTA DE COMISIONADOS DE LA CRIE:**

Con base en los resultandos y considerados que anteceden, así como lo dispuesto en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y sus Protocolos, el Procedimiento de Consulta Pública de la CRIE y el Reglamento Interno CRIE,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO. ORDENAR** el inicio del Procedimiento de Consulta Pública 01-2021, a fin de tener observaciones y comentarios a la “*PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ATENCIÓN DE SOLICITUDES (CRIE-39-2016)*”, cuyo detalle de reforma se encuentra anexo a la presente resolución y que forma parte integral de ésta.

**SEGUNDO. INFORMAR** a todos los interesados en participar en la Consulta Pública 01-2021, que desde las 7:30 horas del país sede de la CRIE (GTM-6) del día lunes 25 de enero de 2021, hasta las 16:30 del país sede de la CRIE (GTM-6) del día lunes 8 de febrero de 2021, la CRIE recibirá comentarios y observaciones a la presente propuesta, los cuales deberán hacerse llegar **dentro del plazo establecido, por escrito, al correo electrónico [consulta01-2021@crie.org.gt](mailto:consulta01-2021@crie.org.gt); debiendo presentar de conformidad con lo establecido en el numeral 1.8.2.1.2 del Libro I del RMER y el artículo 3 del Procedimiento de Consulta Pública, lo siguiente: 1) Archivo editable que contenga las observaciones a la propuesta de modificación, para lo cual se podrá utilizar el formato de presentación publicado en la página web de la CRIE, copia del cual se anexa a la presente resolución; 2) Nota de remisión de observaciones, firmada por el participante o su representante legal, con indicación del correo electrónico para recibir notificaciones; 3) En caso que el**

**participante sea una persona jurídica, copia de documento idóneo que acredite la representación legal que ejercita y 4) Copia del documento de identificación de la persona que actúa.** Lo anterior, bajo apercibimiento de que en caso de omisión se tendrán por no presentados los comentarios y observaciones remitidos y esta Comisión no se referirá a los mismos.

**TERCERO. ADVERTIR** a todos los interesados en participar en la Consulta Pública 01-2021, que de conformidad a lo establecido en el artículo 3 del Procedimiento de Consulta Pública de la CRIE, sus comentarios y observaciones a la propuesta consultada, deberán indicar las razones de hecho y de derecho que consideren pertinentes; asimismo, sus comentarios y observaciones deberán ser presentados en forma clara, concisa y guardando congruencia y pertinencia con el tema abierto a consulta. Para tales efectos, se reitera que sus comentarios y observaciones deberán ser presentados en los términos indicados en el resuelve segundo de la presente resolución, bajo apercibimiento que en caso de omisión no serán consideradas sus comentarios y observaciones.

**CUARTO. ORDENAR** a la Secretaría Ejecutiva de la CRIE la publicación de: a) la *“PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ATENCIÓN DE SOLICITUDES ANTE LA CRIE (CRIE-39-2016)”* incluyendo el informe GJ-144-2020; y b) el formato y archivo de Excel por medio del cual se podrá presentar el detalle de las observaciones a dicha propuesta; en el sitio web de la CRIE [www.crie.org.gt](http://www.crie.org.gt), durante el período establecido para la Consulta Pública 01-2021, según lo indicado en el RESUELVE *“SEGUNDO”* de la presente resolución; para que cualquier interesado pueda tener acceso a la propuesta y participar en el procedimiento de consulta pública.

**PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.”**

Quedando contenida la presente certificación en cinco (05) hojas que numero y sello, impresas únicamente en su lado anverso, y firmo al pie de la presente, el día jueves veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno.

**Giovanni Hernández**  
**Secretario Ejecutivo**

**Anexo Resolución CRIE-02-2021**

***“PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL  
REGLAMENTO DE ATENCIÓN DE SOLICITUDES ANTE LA CRIE (CRIE-39-  
2016)”***

1. Modificar el segundo párrafo del artículo 13 del Reglamento de Atención de Solicitudes ante la CRIE, reglamento aprobado mediante resolución CRIE-39-2016, para que se lea de la siguiente manera:

**Artículo 13.** Dentro del plazo señalado en el segundo párrafo del artículo anterior, la Secretaría Ejecutiva de CRIE podrá requerir al solicitante, en un plazo que no podrá exceder los cinco (5) días hábiles, información adicional, aclaraciones, preguntas o documentación complementaria que considere necesaria para sustentar la solicitud original, o bien para ampliar la información para ser analizada por la CRIE.

Una vez vencido el plazo señalado por la Secretaría Ejecutiva, sin que el solicitante cumpliera con aportar al expediente lo requerido, **dicho órgano mediante auto debidamente motivado** dictará el archivo de la solicitud sin más trámite.

En casos de que el solicitante subsane lo requerido por la Secretaría Ejecutiva, el plazo fijado para resolver la solicitud o petición establecido en el artículo 14 del presente reglamento empezará a computarse al día siguiente de vencido el término para la entrega de la documentación o información.

2. Establecer la siguiente disposición transitoria:

Cualquier solicitud que se haya presentado antes de la entrada en vigencia de la presente modificación, se registrará por las normas vigentes al momento de su presentación.